



NOVEDADES LEGISLATIVAS

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2019.
(Orden TMS/83/2019, de 31 de enero).

Nº 3/2019



RÉGIMEN GENERAL

Topes máximo y mínimo de cotización

Tope máximo	4.070,10 €
Tope mínimo	1.050,00 €

Bases máximas y mínimas de cotización

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.466,40 €	4.070,10 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.215,90 €	4.070,10 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80 €	4.070,10 €
4	Ayudantes no Titulados	1.050,00 €	4.070,10 €
5	Oficiales Administrativos	1.050,00 €	4.070,10 €
6	Subalternos	1.050,00 €	4.070,10 €
7	Auxiliares Administrativos	1.050,00 €	4.070,10 €

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
8	Oficiales de primera y segunda	35,00 €	135,67 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	35,00 €	135,67 €
10	Peones	35,00 €	135,67 €
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	35,00 €	135,67 €

Contratos a tiempo parcial

Grupo de cotización	Bases mínimas por hora
1	8,83 €
2	7,32 €
3	6,37 €
4 a 11	6,33 €

Tipos de cotización

		Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias Comunes		23,60 %	4,70 %	28,30 %
Desempleo	Contratos Indefinidos ⁽¹⁾	5,50 %	1,55 %	7,05 %
	Contratos de duración determinada			
	A tiempo completo	6,70 %	1,60 %	8,30 %
	A tiempo parcial	6,70 %	1,60 %	8,30 %
Fondo de Garantía Salarial		0,20 %	-	0,20 %
Formación Profesional		0,60 %	0,10 %	0,70 %
Horas extra por fuerza mayor		12,00 %	2,00 %	14,00 %
Horas extra restantes		23,60 %	4,70 %	28,30 %
Contingencias Profesionales		Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa. ⁽²⁾		

⁽¹⁾ Incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores con una discapacidad mínima del 33%.

Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios establecido en el Régimen General

Bases de cotización			
Durante los períodos de actividad			
Bases mensuales			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.466,40 €	4.070,10 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.215,90 €	4.070,10 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80 €	4.070,10 €
4	Ayudantes no Titulados	1.050,00 €	4.070,10 €
5	Oficiales Administrativos	1.050,00 €	4.070,10 €
6	Subalternos	1.050,00 €	4.070,10 €
7	Auxiliares Administrativos	1.050,00 €	4.070,10 €
8	Oficiales de primera y segunda	1.050,00 €	4.070,10 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	1.050,00 €	4.070,10 €
10	Peones	1.050,00 €	4.070,10 €
11	Trabajadores menores de 18 años	1.050,00 €	4.070,10 €

Bases diarias por jornadas reales ⁽³⁾			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	63,76 €	176,96 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	52,87 €	176,96 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	45,99 €	176,96 €
4	Ayudantes no Titulados	45,65 €	176,96 €
5	Oficiales Administrativos	45,65 €	176,96 €
6	Subalternos	45,65 €	176,96 €
7	Auxiliares Administrativos	45,65 €	176,96 €
8	Oficiales de primera y segunda	45,65 €	176,96 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	45,65 €	176,96 €
10	Peones	45,65 €	176,96 €
11	Trabajadores menores de 18 años	45,65 €	176,96 €

⁽²⁾ A las empresas que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por contingencias profesionales más alto de los establecidos en la Tarifa de primas (actualmente el 7,15%), siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto. Dicho tipo cualificado no se aplicará a las empresas que ocupen a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del RD 1593/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado de discapacidad a partir del 65%.

⁽³⁾ Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales, la base de cotización será la establecida para las bases mensuales.

Durante los períodos de inactividad	
La base de cotización será de 1.050,00 € mensuales.	El número de días de inactividad en el mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636. La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente al Régimen General y por el tipo de cotización aplicable.

Tipos de cotización				
Durante los períodos de actividad				
		Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias comunes	Grupo 1	23,60 %	4,70 %	28,30 %
	Grupos 2 a 11	19,10 %	4,70 %	23,80 %
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.		
Durante los períodos de inactividad				
11,50 % a cargo exclusivo del trabajador				

Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General

Bases de cotización			
Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias	Base de cotización mensual	Máximo horas trabajadas al mes
1º	Hasta 240,00 €/mes	206,00 €	34
2º	Desde 240,00 €/mes hasta 375,00 €/mes	340,00 €	53
3º	Desde 375,01 €/mes hasta 510,00 €/mes	474,00 €	72
4º	Desde 510,01 €/mes hasta 645,00 €/mes	608,00 €	92
5º	Desde 645,01 €/mes hasta 780,00 €/mes	743,00 €	111
6º	Desde 780,01 €/mes hasta 914,00 €/mes	877,00 €	130
7º	Desde 914,01 €/mes hasta 1.050,00 €/mes	1.050,00 €	160
8º	Desde 1.050,01 €/mes hasta 1.144,00 €/mes	1.097,00 €	160
9º	Desde 1.144,01 €/mes hasta 1.294,00 €/mes	1.232,00 €	160
10º	Desde 1.294,01 €/mes	Retribución mensual	160

- A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir.

Tipos de cotización			
	Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias Comunes	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Contingencias Profesionales (4)	1,50 %	-	1,10 %

(4) Tipo aplicable en virtud del epígrafe 97 de la Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo del empleador.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Bases máximas y mínimas de cotización

Base máxima	4.070,10 €
Base mínima	944,40 €

“Los trabajadores autónomos que, a 1.1.2019, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 € mensuales, no podrán elegir una base en cuantía superior a 2.077,80 € mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30.6.2019, con efectos 1 de julio, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, ha tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación”.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1.1.2019, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 € y 2.077,80 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente (en los términos arriba indicados) con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de la base estará comprendida entre las cuantías de 944,40 € y 2.077,80 €.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 € mensuales:
 - Base comprendida entre 944,40 € mensuales y 2.077,80 € mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 € mensuales:
 - Base comprendida entre 944,40 € mensuales y el importe de aquella incrementada en un 7 %.
 - Esta elección será también de aplicación a los autónomos que con 48 o 49 años de edad y antes del 30.06.2011, hubieran optado por una base superior a 1.682,70 € mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 944,40 € mensuales, o una base de 869,40 € mensuales. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 944,40 € mensuales, o una base de 519,30 € mensuales.

Bases mínimas cualificadas:

- Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2018 hubieren tenido a su servicio 10 o más trabajadores por cuenta ajena, la base mínima de cotización aplicable será de 1.214,10 € mensuales.
- Idéntica base mínima de cotización a la señalada en el párrafo anterior se aplicará a los autónomos incluidos en el RETA en virtud del artículo 305.2.b) y e) LGSS (autónomos societarios que realicen funciones de administrador o posean el control efectivo de la sociedad), a excepción de aquellos que causen alta inicial en el RETA durante los 12 primeros meses de su actividad.

Tipos de cotización

Contingencias comunes ⁽⁵⁾	28,30 %	
Contingencias Profesionales	0,90 %	IT (0,46%)
		IMS (0,44%)
Cese de actividad	0,70 %	
Formación profesional	0,10 %	

⁽⁵⁾ No obstante, si tienen derecho a la incapacidad temporal en otro Régimen de la Seguridad Social se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,045 por dicha cuota.

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Tipos de cotización

Tipo general	Aplicable a bases entre 944,40 € y 1.133,40 €	18,75 %
	Aplicable a la parte que exceda de 1.133,40 €	26,50 %
Mejora voluntaria de la incapacidad temporal ⁽⁶⁾		3,30 %
Tipo por cese de actividad		2,20 %
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural ⁽⁷⁾		0,10 %
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.
Cotización adicional por invalidez y muerte y supervivencia ⁽⁸⁾		1,00 %

RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Bases de cotización

Grupo I	Cuenta ajena	Serán las determinadas para el Régimen General.
	Cuenta propia	Será aplicable la normativa del RETA.
Grupo II y III	Aprobadas para 2019 por la Orden TMS/40/2019, de 21 de enero.	

Tipos de cotización

Contingencias comunes	Cuenta ajena	Serán las determinadas para el Régimen General	
	Cuenta propia	28,30%	
Contingencias profesionales ⁽⁹⁾	Cuenta ajena	Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre	
	Cuenta propia	0,90%	IT (0,46%)
Cese de actividad		0,70%	
Formación Profesional		0,10%	

⁽⁶⁾ Si tiene asegurado el cese de actividad o las contingencias profesionales, el tipo de cotización por IT será del 2,80%.

⁽⁷⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

⁽⁸⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes habiendo estado encuadrados en el Régimen Especial Agrario, hayan pasado a incorporarse a este Sistema Especial y no hayan optado por asegurar la totalidad de las contingencias profesionales.

⁽⁹⁾ No obstante los tipos que se indican, tanto a los trabajadores autónomos como a las empresas que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por contingencias profesionales más alto de los establecidos en la Tarifa de primas (actualmente el 7,15%), siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto. Dicho tipo cualificado no se aplicará a trabajadores embarcados en barcos de pesca de hasta 10Tn de Registro Bruto incluidos en este Régimen Especial.



MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 1

24 horas de atención

900 300 144

www.mc-mutual.com